

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

BANDO

D. José López-Pinto y Berizo, General de División, Jefe del Sexto Cuerpo de Ejército:

HAGO SABER:

Por tener conocimiento de que en poder de la población civil existen mantas reglamentarias del Ejército, y siendo necesario que todas ellas se pongan a disposición de las Autoridades Militares, ya que, o proceden de compras clandestinas, o de abandono en retiradas del Ejército rojo, es procedente adoptar medidas, encaminadas a la recuperación de dichas mantas, en cuya virtud:

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Todas las mantas del tipo reglamentario del Ejército, que se encuentren en poder de la población civil, en todas las Plazas y territorio liberado de este Cuerpo de Ejército, deberán ser entregadas en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este Bando, en los establecimientos de Intendencia, en las poblaciones donde existan, en las que no, en la Comandancia y puestos de la Guardia civil.

Artículo 2.º Los establecimientos y Comandancias a que se refiere el artículo anterior, remitirán relaciones de las mantas que se les hayan entregado una vez transcurrido el plazo referido, a la Intendencia Militar del Sexto Cuerpo de Ejército, la que dispondrá se remitan a los puntos convenientes, y dará cuenta a mi Autoridad del resultado que se obtenga.

Artículo 3.º La negativa a la entrega de las mantas o la ocultación de las mismas, será considerada como delito de auxilio a la rebelión militar y sancionados los autores con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos 1.º de Noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 192

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

en escrito de fecha 29 de Octubre último me dice lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 20 del actual, esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola ha fijado para la venta en esa provincia por el productor o cosechero del vino nuevo el precio tipo de 44,75 pesetas el hectólitro. Lo que al efecto del artículo 5.º de la citada disposición y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia lo comunico a V. E.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para el más exacto cumplimiento de la citada disposición.

Palencia 1 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 193

El Sr. Coronel del Centro de Movilización y Reserva número 11 de Burgos, en escrito de fecha 30 de Octubre último, me dice lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 79, del Reglamento provisional de movilización del Ejército de fecha 3 de Abril de 1932, tengo el honor de dirigirme a V. E. por si tiene a bien ordenar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia la Orden circular dirigida a los Alcaldes a que el mismo hace referencia, para que en el término de quince días hagan saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnar y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, para que antes del día 15 de Diciembre próximo, deben presentarse para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos, en las listas del censo correspondiente.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia se dé el más exacto cumplimiento a la Orden circular de referencia.

Palencia 1 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo.: Para evitar trámites innecesarios en los expedientes de responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, dispongo:

Artículo 1.º Las instancias y documentos sobre reclamaciones for-

muladas al amparo del artículo 11 del Decreto-ley citado, si bien dirigidas a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, se presentarán ante las Comisiones provinciales para su unión al respectivo expediente de responsabilidad civil.

Artículo 2.º Los Tribunales militares u ordinarios mencionados en el artículo 8.º del citado Decreto-ley remitirán el testimonio aludido en dicho artículo a la Comisión de incautación de bienes de la provincia donde el condenado tuviese su domicilio y si éste no constase en las actuaciones, a la Comisión de la provincia donde aquél hubiese nacido, si tampoco constase este dato, lo remitirán a dicha Comisión Central.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: La necesidad de ejercer un control absoluto en los movimientos de importación, quedó recogida en el Decreto número 91 de 26 de Noviembre de 1936. Sin embargo, sus preceptos han venido aplicándose con cierta laxitud, aconsejada por la conveniencia de ir asentando gradualmente el nuevo régimen comercial que por el referido Decreto se instauraba.

Las circunstancias actuales y el tiempo transcurrido desde su promulgación, concurren a restablecer en todo su rigor unitario las disposiciones recordadas. En su virtud, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, se abstendrán de autorizar ninguna solicitud de importación de ninguna clase de productos, circunscribiendo su intervención a transmitir, con su informe correspondiente, las que los importadores de la jurisdicción de cada una de ellas someta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o al organismo que en su día la sustituya, quien resolverá sobre la procedencia de cada caso, dando en

consecuencia las autorizaciones respectivas.

Artículo 2.º Asimismo, en las operaciones de compensación aislada o particular que reciban, se limitarán a elevarlas, con el informe correspondiente, a la resolución de la precitada Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 3.º Los Administradores de Aduanas sólo podrán autorizar los despachos de mercancías a que se refieren los artículos anteriores si previamente han recibido la oportuna autorización, para cada operación, de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 4.º Bajo ningún pretexto las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación y los Administradores de Aduanas infringirán las disposiciones anteriores, cuyo escrupuloso cumplimiento queda reiterado por la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Hacienda.

Excmo. Sr.: La complejidad de elementos que intervienen en la industria de curtidos y sus derivados, y los abusos que se han venido cometiendo tanto por los importadores de primeras materias, como por los tenedores de cortezas y pieles, imponen la necesidad de regular estas industrias y, al efecto, de conformidad con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y a su propuesta, dispongo:

1.º Se crea el Comité Sindical del Curtido, que, bajo la dirección del Estado, constituye el organismo rector de la industria de su nombre, en lo que se refiere a la adquisición de primeras materias y su distribución.

2.º Compondrán el Comité los siguientes elementos:

Presidente, un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Dos Vocales nombrados por la Asociación de Ganaderos.

Dos Vocales por las Asociaciones de Fabricantes de Curtidos.

Un Vocal en representación de los productores de cortezas, nombrado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Un Vocal nombrado por la Intendencia General.

3.º Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, quien tendrá voto suspensivo.

4.º El Comité se reunirá previa convocatoria del Presidente y cuantas veces éste lo considere oportuno, bien por propia iniciativa o porque así lo haya solicitado cualquiera de los Vocales.

5.º Son funciones propias del Comité:

a) Ajustar las importaciones de primeras materias y productos químicos para curtidos de acuerdo con las necesidades reales del consumo.

b) Distribuir las primeras materias, ya sean importadas o de producción nacional.

c) Ordenar la producción, de acuerdo con la Intendencia General del Ejército, para armonizar las necesidades de éste y las del mercado.

d) Determinar los precios a que han de venderse tanto al Estado como a los particulares los curtidos y sus manufacturas.

e) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Vigilar la exportación de cueros y pieles para evitar las fluctuaciones de precios y conservar el mercado exterior.

g) Todas las demás que se refieran a la industria de curtidos y sus derivados y no estén anteriormente especificadas.

6.º El Comité Sindical de Curtidos quedará constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto por esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco O. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. E. 374—29 Octubre)

Junta Técnica del Estado

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Teniendo en cuenta que son muchos los tenedores de trigo que no han podido hacer la declaración de sus existencias, por causas justificadas, antes del día 25 del corriente mes de Octubre, como exige la Orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de Septiembre próximo pasado, y considerando que la ampliación de dicho plazo de declaración

no produce alteración en el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo, dispongo:

Artículo 1.º Queda ampliado el plazo de declaración de cosechas y existencias de trigo que exige la Orden de 27 de Septiembre último, hasta el 10 de Noviembre próximo.

Artículo 2.º Los Secretarios municipales deberán remitir por correo certificado las declaraciones debidamente relacionadas a los respectivos Jefes Comarcales antes del 15 de Noviembre próximo.

Artículo 3.º Se mantienen en vigor todos los artículos de la Orden de declaración de cosechas y existencias de 27 de Septiembre, con las solas modificaciones de los dos artículos precedentes, reiterando especialmente la prohibición de comerciar con trigos, no declarados.

Burgos 27 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDENES

Vistas las consultas formuladas por varios Directores de Centros de 2.ª Enseñanza, sobre los derechos que deben cobrarse por la asignatura de Religión, recientemente incorporada a las demás disciplinas del Bachillerato.

La Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto, en aplicación de la Orden de 7 del corriente mes, que los derechos correspondientes a la asignatura de Religión estén incluidos en los que se satisfacen por la totalidad de cada curso.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 26 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer. Sres. Directores de los Institutos de 2.ª Enseñanza.

(B. O. E. 379—28 Octubre)

A fin de evitar las dilaciones que supone la demanda sucesiva de antecedentes que precisa esta Comisión de Cultura, he resuelto que al remitir los expedientes las Comisiones Depuradoras, acompañen a las propuestas los documentos justificativos de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 27 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Presidentes de las Comisiones Depuradoras del personal de Instrucción Pública.

(B. O. E. 374—29 Octubre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA HARINO-PANADERA

Por disposición de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, se prorrogan los precios de las harinas y el pan, los cuales quedan subsistentes hasta nueva orden.

Palencia 30 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 31 de Agosto de 1937 —Segundo Año Triunfal.

En el Palacio de la Diputación, el día 31 de Agosto de 1937, se reunió en sesión ordinaria la Comisión Gestora de la misma. Presidió don Rodolfo Pérez Guzmán y asistieron los Vocales señores Inclán, Vélez, Rincón, Moreno Viguri y Martín Escobar; no asistieron los señores Calvo y Cossío, que se excusan. Se halla presente el Interventor señor Vielva, y dá fe del acto como Secretario, el interino señor Mateo Arenillas.

A las doce horas, de orden del señor Presidente, queda abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que por unanimidad es aprobada.

Correspondencia.—El señor Secretario dá lectura a la correspondencia oficial siguiente: Del eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, que agradece a esta Corporación su felicitación por el reconocimiento del Gobierno del Generalísimo Franco por el Vaticano, y envía su bendición.

Del Ayuntamiento de Palencia que expresa su gratitud por las gestiones llevadas a cabo por esta Corporación en pró del aprovechamiento del Canal de Castilla para los regadíos de esta comarca.

De la Yutera Palentina en que también agradece la cooperación de esta Presidencia, en las gestiones realizadas para conseguir la implantación de esta industria en nuestra Capital.

De la Diputación de Segovia, en que participa que las reuniones que trimestralmente proyecta se celebren para cambio de impresiones en asuntos de interés para Castilla, no sean solo de Diputaciones castellanas, sino también de las leonesas, por lo que se denominarán castellano-leonesas.

Del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dando traslado de otra del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en que participa haber sido denegada por la Comisión de Hacienda la pretensión de la Diputación de Avila, a que esta Corporación se había sumado, en solicitud de que fuere creada en territorio liberado la Caja Central de Fondos provinciales, a los fines de distribución entre las Diputaciones, de su participación en los impuestos del Timbre y Derechos reales.

De la Alcaldía de Pomar de Valdivia, exponiendo la triste situación en que se encuentran los pueblos de Quintanilla y Elecha, a consecuencia de las operaciones militares, y en que suplica que por esta Diputación se tome alguna resolución en favor de aquellos necesitados.

La Comisión queda enterada, con satisfacción, en cuanto a las comuni-

caciones en que se le agradecen las diversas gestiones realizadas; y en cuanto a la del Ayuntamiento de Pomar, se hace constar que en acuerdos anteriores, y en el ánimo de la Corporación está aprovechar cuantas circunstancias estén a su alcance en beneficio de los damnificados.

Unánimemente la Corporación se felicita por los éxitos logrados por la Presidencia en sus gestiones, coronadas por el éxito, especialmente en la cuestión triguera, que ha cristalizado en el Decreto de ordenación de este rico cereal, en lo que a su cultivo y mercado se refiere, Decreto de que se dá cuenta también por Secretaría, que aparece inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de los corrientes, acordándose que conste en acta un voto de gracias al señor Presidente por estas gestiones y las realizadas también con halagüeño éxito, en pró de la salida de harinas de los «stocks» de esta provincia. Asimismo se acuerda felicitar por telegrama postal al Jefe del Estado, por tan acertada disposición.

A continuación el señor Presidente dá las gracias por el voto que se le ha conferido, y expresa sus impresiones en el viaje realizado recientemente a Santander, con motivo de la liberación de esta plaza, y acompañando a un convoy de viveres, obsequio y regalo de la provincia de Palencia a la capital montañesa, acudiendo así en auxilio material de los hermanos santanderinos, que fueron incorporados a Castilla, que quedó con esta última conquista completa en su total extensión, el día 25 del actual, fecha en que nuestras tropas hicieron su entrada triunfal en la ciudad cántabra. A la suscripción para adquirir los viveres que fueron llevados a Santander, acudió la Diputación de Palencia con la cantidad de pesetas 4.000; de todo lo cual la Comisión Gestora queda gratamente enterada, haciendo constar en acta su satisfacción por este nuevo triunfo del glorioso Ejército español, y que por él se felicite al Generalísimo Franco y al General Jefe del Ejército del Norte y tropas legionarias que tan heroica y eficazmente intervinieron en estas conquistas. Asimismo se acuerda que las 4.000 pesetas de la suscripción se libren al señor Depositario, para que las ingrese en la suscripción, como disponga el señor Presidente.

Señalamiento de sesiones.—Quedó resuelto que las ordinarias se celebren en el próximo mes de Septiembre, tengan lugar los días 11, 21, y 30; lo que se hará público.

Distribución de fondos.—Se presta aprobación a la necesaria para cubrir las atenciones del mismo mes de Septiembre, cuyo importe es de 283.714'04 pesetas; debiendo interesarse la inserción de dicho documento en el BOLETIN OFICIAL.

Cuentas.—En vista de los favora-

bles informes en ellas emitidas, se aprueban las que se dirán, cuyo importe será librado de las consignaciones respectivas del vigente presupuesto:

Por suministros a la Beneficencia.—Julián Sánchez González, 720 pesetas por 240 docenas de huevos, a 3 pesetas; Espejel S.A. 25 pesetas por 4 cerraduras; Gumersindo González, 55'50 por afilado de cuchillos, tijeras y máquina de cortar sopa; Unión Industrial Palentina, 901'49 pesetas por alumbrado de la Beneficencia en el segundo trimestre de 1937; Electra Popular Vallisoletana, 127'50 pesetas, 101'07, 65'25, y 67'67 por fluido eléctrico para alumbrado y energía con destino a la huerta; Gregorio Pelayo 192 pesetas por arreglo de diversos muebles.

Negociado 1.º—Cuenta de la Funeraria Crespo, 165 pesetas por una corona dedicada por la Corporación a su finado Vicepresidente don José Quintana; recibo del seguro de accidentes del personal, eventual de Vías y Obras provinciales y obreros albañiles, 108'50 pesetas, a librar al señor Jefe de la Oficina de la Caja de Previsión Social «Valladolid Palencia».

Negociado 2.º—Quedan sobre la mesa para aclaración las cuentas que rinde el señor Director de Viveiros provinciales, de pesetas 448'50 y 414'50 por gastos originados en el riego de los sotos de Villodre y El Obligado, de Astudillo, durante el mes actual.

Beneficencia.—Se inscribe en el Escalafón para ingreso en el Hospicio a Pedro Vega Franco, natural de Villaprovedo y vecino de Bárcena de Campos, de 73 años de edad, viudo y pobre; para cuando por turno le corresponda.

Se concede pensión de lactancia de 20 pesetas mensuales a María Tazo Delgado, de Fuentes de Nava, viuda; y a Aniceto Cabezero Ruifernández, de Baltanás, para sus hijos gemelos.

En la petición de la vecina de esta Ciudad Ignacia Pérez Esteban, que pretende ingresar a sus cinco hijos en la Beneficencia, se acuerda a propuesta del Negociado otorgar el de los de ellos, a elección de la madre; y en la de Eufemia Cortés Díez, viuda, natural de Carrión y vecina de esta Ciudad, que también solicita ingreso de sus dos hijos, se accede solamente al de uno de ellos.

La Comisión queda enterada de que por orden gubernativa tuvo ingreso en la Casa la joven Felisa Celis Ortega, de 20 años; así como de que ya se han hecho cargo de ella los familiares.

También gubernativamente ingresó el joven Juan Gómez Pastor, de 13 años, que la Dirección participa se ha fugado por cuarta vez, proponiendo el Negociado que también se

entregue a los familiares. Amplía el señor Director verbalmente sus informes y significa que ya ha sido allado y reintegrado al Asilo el niño en cuestión, pero que los familiares se niegan rotundamente a recogerle por su mala conducta. Aprovecha el señor Inclán esta ocasión para hacer notar la permanencia en la Casa de unos cuantos sujetos díscolos e indisciplinados, que constituyen un mal ejemplo para los demás, y a los que la Autoridad gubernativa envió allí como detenidos. La Comisión acuerda dar un voto de confianza a la Presidencia para que gestione de las Autoridades el que se aloje a esos elementos en otro Centro más adecuado, dado el estrago que su conducta causa en el buen orden de la Beneficencia.

Se desestima la pretensión de Gonzalo Sancho Cerrato, casado, de Palencia, que solicita ingreso en el Manicomio por cuenta de los fondos provinciales de su hija Benita Sancho Hernández, de 19 años; fundando la negativa en que el solicitante, por pagar 180 pesetas de contribución, y poseer dos casas, de una de las cuales obtienen 660 pesetas de renta, no puede ser considerado legalmente como pobre. Vota en contra el señor Inclán, por razones de índole moral, ya que la calificación de pobreza con arreglo a las actuales bases es injusta e imperfecta, y desde luego opina que el peticionario no puede costear la pensión.

Se da cuenta de una carta-circular en que la Diputación de Guipúzcoa interesa la reciprocidad en el pago de estancias de enfermos de esta provincia que ingresen en aquel Hospital y viceversa. De acuerdo con el informe del Negociado que hace observar las dificultades para acreditar en cada caso la naturaleza y esclarecer si adquirió o perdió vecindad, y dada la escasa cuantía de las estancias, se propondrá a Guipúzcoa, reproduciendo lo que precisamente Palencia sometió a las demás Diputaciones en 1926, que acuerde tal como se viene practicando en general por todas las Diputaciones de régimen común mediante aquel convenio, el estimar canceladas por compensación las estancias de esta clase, ofreciendo la reciprocidad en la no reclamación de estancias de enfermos guipuzcoanos en este Hospital.

La Comisión ratifica con vista de los oportunos expedientes, el ingreso de los 26 enfermos que el Negociado relaciona, y tuvieron ingreso en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, (de ellos 12 heridos como consecuencia de la guerra, y procedentes del frente de Santander), los cuales tuvieron entrada a partir de la última sesión.

Cédulas personales.—De acuerdo con los informes que en cada expediente presenta el Negociado de

Intervención, sobre diversas peticiones de rebaja de cédula, se acuerdan las que a continuación se dicen:

A don Fernando de Unamuno y Lizárraga, de 300 pesetas, a 175; a don Francisco Villameriel Montes, de la que tenía asignada en el padrón, a la de 1'50; a don Angel Santos y Pastor, de 40 pesetas a 20; a don Manuel Escudero Escudero, de la que tenía asignada, a 5'50; a don Gonzalo Marcos, de la que tenía asignada en el padrón a 1'50.

Asimismo se acuerda desestimar la petición de don Julio Pastor Pascual, que solicita se le clasifique tomando como base la cantidad de 6.413 pesetas que dice obtiene de beneficios por su profesión de Médico, en vista del informe del Negociado, del que se deduce que las utilidades del reclamante ascienden a 12.546 pesetas anuales, por lo que se considera al reclamante bien clasificado en el padrón con la asignación de cédula de 75 pesetas.

De acuerdo con la propuesta de Secretaría sobre el expediente incoado a instancia de doña Macrina Bartolomé, en solicitud de rebaja, de cédula, la Comisión acuerda se le expida una de 75 pesetas.

También de acuerdo con la propuesta del Negociado, se concede beneficio de subsidio de familia numerosa a los efectos de obtención de cédula personal a don Eustasio Pajares y a don Francisco Gutiérrez, a quienes se expedirá cédula de la Tarifa 1.ª clase 21.ª, comunicándose así a los interesados.

Becas.—Secretaría manifiesta que en la ejecución del acuerdo de esta Excma. Comisión Gestora de fecha 30 de Julio último, referente al anuncio de las Bases de concurso para la provisión de las becas vacantes, cuyo anuncio había de hacerse, según dice el acuerdo, con sujeción a las que se fijaron a su creación, se han encontrado dudas en cuanto a la interpretación de las mismas, por lo cual ha creído prudente darlas una nueva redacción, que somete en esta sesión a la aprobación de la Comisión Gestora.

La nueva redacción de las Bases comprende y son características principales de las mismas, las siguientes: Separación de los becarios de Bachillerato de los de Normalista, comenzando la subvención para estos últimos con el ingreso en la normal. Edad mínima para el Bachillerato, de 10 a 14 años y para los Normalistas, de 20. Pensión de 150 pesetas por mes de curso (Octubre a Mayo, ambos inclusive), a los residentes en los pueblos con sus padres o tutores y de 75 a los de Palencia. Pérdida de la subvención por ser suspendido en alguna asignatura u obtener dos aprobados en el curso, en cuanto a los de Bachillerato, y perder un curso o estar incluido en los dos últimos

tercios de la lista de méritos formada para cada uno, en cuanto a los Normalistas. El plazo para la admisión de instancias termina con el día 18 de Septiembre próximo.

La Comisión aprueba las Bases, tal cual son presentadas por Secretaría, acordando sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL, quedando así abierto el oportuno concurso.

Personal.—Se acuerda, a petición del Médico Tocólogo Auxiliar de la Beneficencia, don Juan Burgoa Lagunilla, concederle el mes de permiso que solicita, para someterse a tratamiento, en beneficio de su salud, debiendo comunicar a esta Presidencia el día que comience a hacer uso de la licencia, y que, de acuerdo con el informe del Director de los Establecimientos, quede encargado de los servicios el Médico Director, Dr. Navarro.

El funcionario de esta Diputación, don Eustasio Buey Alario, participa haber sido liberado del porder de los rojos el sábado 21 del actual y solicita ser reintegrado a su puesto de Oficial del Negociado de Hacienda. Se abre debate sobre el asunto, exponiendo sus opiniones contradictorias diversos Diputados, acordándose que quede sobre la Mesa, para mejor estudio y resolución.

Subvención.—Visto el informe que emite Intervención en la petición de subvención que formula el Delegado Local de «Flechas» de F. E. T. y de las J. O. N. S.; y considerando que no existe para el año 1937 consignada cantidad alguna en presupuesto para Colonias Escolares que pudieran ser de aplicación a este fin de subvencionar al campamento de «Flechas»; teniendo en cuenta el deseo de esta Corporación de ayudar en algún modo para la realización de sus fines a esta Delegación Local de Flechas, se acuerda darle un amplio voto de confianza al señor Presidente para que disponga lo que crea conveniente en este asunto, pudiendo donar, con cargo a «Imprevistos», la cantidad que juzgue conveniente.

Petición al Gobernador General del Estado.—Vistas las comunicaciones del 21 del corriente, que el señor Presidente de la Diputación de León dirige al de ésta, participando haber solicitado del excelentísimo señor Gobernador General del Estado que releve a las Diputaciones de la obligación de facilitar a los Institutos de Higiene o Inspectores provinciales de Sanidad el personal de plantilla a que hace referencia el apartado 8.º de la Real orden de 4 de Enero de 1927, y de facilitar igualmente a las Abogacías del Estado el personal a que hace referencia la Real orden de 28 de Mayo de 1925, se acuerda de conformidad con la propuesta de la excelentísima Diputación de León, secundar esta iniciativa y solicitar del

Excmo. Sr. Gobernador General del Estado la exención de tales obligaciones, en atención a las muchas cargas y falta de personal y de recursos que hoy estamos padeciendo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las dos y veinte de la tarde se levantó la sesión.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Audomaro Alvarez Movellán, Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

San Llorente de la Vega

DERECHOS REALES

Año de 1937

Máxima Rubio Herrando, 39'64 ptas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de San Llorente de la Vega, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Frómista 25 de Octubre de 1937.
—Audomaro Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 357

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa número 2 de 1925, seguida por tenencia de armas contra Pedro Mínguez Marina, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se le notifique que la Audiencia de Palencia, por auto fecha siete de Septiembre último le aplicó los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, y en su consecuencia, se canceló la nota de las condenas impuestas por esta causa.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho penado y se publique en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes

Se convoca a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que integran este partido judicial, a fin de que el día 16 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de la mañana, comparezca en la Sala de Actos de esta Corporación, con objeto de examinar, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos de Administración de justicia, de este partido, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1938.

Por si en este día no se reunieren suficiente número de representantes para tomar acuerdo, se les cita para igual concepto en el mismo local, para el día 17 del mes y hora referidos.

Se les advierte que en este día se tomará acuerdo definitivo, sea cualquiera el número de representantes que comparezcan, por tratarse en segunda convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Carrión de los Condes 30 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-presidente, Alejandro Sarabia.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Meneses.
Velilla de Guardo.
Monzón de Campos.
Micieces de Ojeda.
Payo de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Cervera de Pisuerga.
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Pedraza de Campos.
Lavid de Ojeda.
Vega de Bur.
Alba de Cerrato.
Villaprovedo.
Hérmedes de Cerrato.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1938; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Husillos.
Buenavista de Valdavia.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Vergaño.
Villadiezma.
Osorno.
Capillas.

Formada la matrícula industrial para el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Valcañas.
Población de Campos.
Ibero de la Vega.
Micieces de Ojeda.
Payo de Ojeda.
Fuentes de Valdepero.
Tariego.
Antigüedad.
Husillos.
Pedraza de Campos.
Vega de Bur.
Capillas.
Buenavista de Valdavia.
Hérmedes de Cerrato.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Ligüérezana.
Junta vecinal de Miñanes.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Baquerín de Campos.
Aguilar de Campoo.
Santoyo.
Nestar.

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rústica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamientos que se citan

Congosto de Valdavia.
Baños de Cerrato.
Reinoso de Cerrato.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan; se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Monzón de Campos

4.º TRIMESTRE DE 1929

Julián Guzón Frechilla.

Día de presentación: 5 al 11 de Noviembre.